



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca

98

RESOLUCIÓN No. 97 DEL 19 DE ENERO DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en ejercicio de las Facultades Legales en especial las consagradas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 769 de 2002 se expidió el Acuerdo PSAA 2586 de 2004, por medio del cual establecieron los requisitos y el procedimiento para conformar el listado de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, ordenó la apertura del proceso de conformación del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2015, a las 08:00 a.m. del día 24 de noviembre y hasta las 4:00 p.m. del día 05 de diciembre de 2014.

Que al cierre del proceso se recibieron solicitudes de los siguientes establecimientos: LOS FERRARI S.A. con Nit No. 900378059-1, LA OCTAVA con Nit No. 900722170-7, PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4, DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. con el Nit. No. 900409408-3 y STORAGE AND PARKING S.A.S. con el Nit. No. 900495111-8.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional una vez analizadas las solicitudes recibidas, expidió la Resolución 7237 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos para la vigencia de 2015, quedando conformada con los siguientes parqueaderos: PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4, DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. con el Nit. No. 900409408-3 y STORAGE AND PARKING S.A.S. con el Nit. No. 900495111-8.

Que el doctor JAVIER RAMIREZ POSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.412.500 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 148.943 en calidad de apoderado del señor JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.737.557, representante legal del parqueadero denominado STORAGE AND PARKING S.A.S., mediante escrito radicado bajo el N°. 82199 del día 23 de diciembre de 2014, presenta ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, dentro de los términos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación frente a la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se pronuncia la entidad con

*[Handwritten signature]*



relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004.

Que los fundamentos del recurrente son los siguientes:

"...mi recurso en dos razones de orden jurídico y técnico, las cuales paso a explicar y sustentar:

1. **FUNDAMENTOS JURIDICOS:** *las lista de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración de Justicia, adolece de serias fallas en lo tocante a las firmas recurridas, así: PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.: dentro de su objeto social no cumple con las exigencias mínimas solicitadas por el Acuerdo 2586, lo cual me lleva a concluir que dicha empresa puede ser parqueadero privado, pero no está dentro de su objeto el depósito y custodia de vehículos inmovilizados por virtud de medida cautelar..."*
2. *"...CIJAD S.A.S.: dentro del objeto se extraña la ausencia de conceptos como parqueadero o aparcadero"*
3. *"...Por lo anterior solicito la EXCLUSION del registro de parqueaderos autorizados para el depósito y custodia de vehículos inmovilizados en razón de medida cautelar decretada por un Juez de la Republica..."*

Para resolver se considera:

Esta Dirección Seccional, en atención a la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002, y el Acuerdo No. 2586 de 2004, que establece los requisitos para acceder al Registro de Parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para guardar y vigilar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, tuvo en cuenta la acreditación exigida en el artículo segundo literales a, b, c, d, e, f, del Acuerdo en mención, y una vez revisada la inscripción presentada por las empresas PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4, de las cuales solicita su EXCLUSION del Registro de Parqueaderos autorizados para la vigencia 2015, se revisó y se evidencio lo siguiente:

1. **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5:** su objeto social se describe así: *"... la sociedad tendrá como objeto principal la explotación comercial de aparcaderos de vehículos, funcionar como almacenaje, bodegaje y custodia de toda clase de rodantes..."*
2. **ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4:** su objeto social se describe así: *"...prestar servicios de almacenamiento y custodia de mercancías, muebles y enseres, vehículos..."*

Conviene precisar al recurrente que en el marco de la Ley 769 de 2002 y el Acuerdo 2586 de 2004, la competencia asignada a la Dirección Seccional se refiere exclusivamente a la verificación de los requisitos que se deben cumplir para la inclusión de los interesados en el Registro de Parqueaderos, partir de los siguientes supuestos:

- Que los interesados estén autorizados por la autoridad competente para realizar actos de comercio;
- Que posean un establecimiento de comercio cuyo objeto o actividad este relacionada

con el servicio de parqueo de vehículos sin especificar que este sea con destino a los vehículos que estén sujetos a medidas judiciales, como lo entiende el apoderado, pues precisamente para actuar como tal se requiere autorización legal, que es de lo que trata el registro de parqueaderos o que se refiere la Ley 769 de 2002 y el Acuerdo tantas veces citado.

- Que se identifique el representante y el establecimiento de comercio destinado al parqueo.
- Que se allegue una Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos.

Aunado a lo anterior, se precisa; que no corresponde a la Dirección Seccional calificar el objeto social de las sociedades o interesados que siendo autorizadas para ejercer actos de comercio describan en su texto de manera diversa la posibilidad de custodiar, recibir en depósito, parquear o almacenar vehículos o rodantes. Por el contrario y no como lo expresa el apoderado, dicho depósito o custodia si debe ser de servicio ofrecido al público, por cuanto la autoridad local ha emitido autorización que es el fundamento sobre el cual se apoya la Dirección para verificar dichos requisitos, pero en manera alguna este depósito debe referirse a parqueaderos que no sean públicos o que su objeto contemple una clase de depósitos para el cual no ha sido autorizado.

Ahora bien, no será la Dirección Seccional la que cuestione la inscripción en el Registro de la Cámara de Comercio, respecto de una actividad reservada por la Ley a una autorización que aun no ha sido otorgada, pero se reitera, tampoco estamos llamados a rechazar el objeto social válidamente inscrito por no utilizar las palabras que considera el recurrente. Por tal razón no se acepta el argumento relativo al objeto social de las sociedades denominadas PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. y ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)

Por lo anteriormente señalado y en relación con los mismos establecimientos, a la luz de lo dispuesto en las normas antes citadas estos cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004 "... Los propietarios de establecimientos comerciales **destinados al parqueo de vehículos**, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial..."

Así conformado el Registro de Parqueaderos, la Dirección Seccional entiende que los interesados deben tomar las medidas pertinentes para atender las obligaciones surgidas en dicha autorización, es decir deben garantizar las condiciones mínimas para el depósito de los vehículos objeto de medidas cautelares expedidas por los jueces competentes, tales obligaciones están amparadas con la póliza que debe acompañar la solicitud de los interesados y que deberán mantener durante la vigencia de la autorización so pena de revocar el registro otorgado.

Para tal efecto y según los lineamientos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia que señala "...Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..." no es dable a esta Dirección presumir que los autorizados harán uso inadecuado de la autorización concedida, como lo sugiere el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección Ejecutiva Seccional NO accederá a modificar el contenido de la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2015.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2015, en cuanto a lo que tiene que ver con los establecimientos de comercio denominados PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

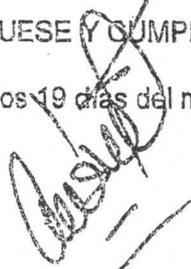
**Artículo Segundo.-** Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo cual se dispondrá la remisión de los antecedentes administrativos correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución al doctor JAVIER RAMIREZ POSADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.412.500 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 148.943 en calidad de apoderado del señor JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.737.557, representante legal del parqueadero denominado STORAGE AND PARKING S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Enero de 2015

  
**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional

  
HKCO / JOST